Inscripción de defunción

Categoría: Dirección Provincial de Justicia
Publicado: Lunes, 18 Mayo 2020 13:24
Escrito por Equipo de Produción Provincial
Visto: 6646

Orden prelatorio para la inscripción de la defunción:

La inscripción de la defunción se practicará de inmediato, al recibirse la certificación médica o la declaración en la oficina municipal del Registro del Estado Civil correspondiente al lugar donde:

1. Ocurra la defunción;
2. Sea encontrado el cadáver;
3. Se practique la necropsia;
4. Se inhume o creme el cadáver;

La defunción se inscribirá antes de transcurrir las veinticuatro horas posteriores al fallecimiento, excepto en los casos de situaciones excepcionales, o por mandamiento judicial.

Inscripción de la defunción fuera de término:

La declaración e inscripción de la defunción fuera de término se hará en la oficina registral correspondiente o en la del domicilio de la persona interesada y requerirá, para su inscripción, la formación de expediente.

El expediente contendrá:

1. Escrito de solicitud;
2. Certificado médico de defunción si existiere;
3. Certificado del lugar donde fue inhumado o cremado el cadáver, si se conociere;
4. La declaración de dos testigos que hayan visto o encontrado el cadáver o presenciado la muerte;
5. Certificación negativa de defunción correspondiente a la oficina registral del lugar en que ocurrió el fallecimiento; y
6. Cualquier otro documento o prueba admitida en derecho.

Phoca PDF